



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01495-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA
Demandado: ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 150.000	\$ 2.898,17	\$ 152.898
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 150.000	\$ 2.893,61	\$ 155.792
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 150.000	\$ 2.902,73	\$ 158.695
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 150.000	\$ 2.895,64	\$ 161.590
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 150.000	\$ 2.878,41	\$ 164.469
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 150.000	\$ 2.907,79	\$ 167.376
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 150.000	\$ 2.936,10	\$ 170.312
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 150.000	\$ 2.966,36	\$ 173.279

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 8 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcda092a6c1286059f754b4539565642f6b54ec3e7ae4d78f4405c4c581a4f5e**

Documento generado en 07/02/2022 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00065-00

Demandante: WILDER MOISES SANABRIA AREVALO
Demandado: WILLIAM HERNAN VALERO JAIMES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 8 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc49611a97df1e6df0c8bb7d012e812635d47e1cc8bb0f23e947424a96a45f8b**

Documento generado en 07/02/2022 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00400-00

Demandante: GIRALDO AURELIO CEPEDA GUERRA C.C 7.163.334
Demandado: CARLOS EDUARDO BUSTAMANTE TRIGOS C.C 88.230.808

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 8 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37768ffd59630f185aef4a67bef03a8b0564e90fb77899c196cea7d6695750f8**

Documento generado en 07/02/2022 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01106-00

Demandante: GIRALDO AURELIO CEPEDA GUERRA
Demandado: CARLOS EDUARDO BUSTAMANTE TRIGOS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 8 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9638ca601352de9cace8337da983ab9e5c87f8ef61e98b3a5f3a473b01ef71ad**

Documento generado en 07/02/2022 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00137-00

Demandante: ORLANDO RAMIREZ CARRERO C.C 13232424

Demandado: MONICA ASTRID SUAREZ CÁCERES C.C 60366273

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2017	20	2,44%		\$ 7.500.000	\$ 121.881,04	\$ 7.621.881
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 7.500.000	\$ 182.749,62	\$ 7.804.631
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 7.500.000	\$ 182.749,62	\$ 7.987.380
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 7.500.000	\$ 182.749,62	\$ 8.170.130
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 7.500.000	\$ 180.227,22	\$ 8.350.357
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 7.500.000	\$ 180.227,22	\$ 8.530.584
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 7.500.000	\$ 176.607,92	\$ 8.707.192
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 7.500.000	\$ 174.208,85	\$ 8.881.401
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 7.500.000	\$ 172.823,81	\$ 9.054.225
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 7.500.000	\$ 171.436,03	\$ 9.225.661
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 7.500.000	\$ 170.850,87	\$ 9.396.512
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 7.500.000	\$ 173.188,56	\$ 9.569.700
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 7.500.000	\$ 170.777,69	\$ 9.740.478
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 7.500.000	\$ 169.312,48	\$ 9.909.791
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 7.500.000	\$ 169.019,07	\$ 10.078.810
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 7.500.000	\$ 167.844,19	\$ 10.246.654
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 7.500.000	\$ 166.004,47	\$ 10.412.658
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 7.500.000	\$ 165.340,98	\$ 10.577.999
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 7.500.000	\$ 164.381,49	\$ 10.742.381
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 7.500.000	\$ 163.075,44	\$ 10.905.456
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 7.500.000	\$ 162.038,72	\$ 11.067.495
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 7.500.000	\$ 161.346,72	\$ 11.228.842
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 7.500.000	\$ 159.564,11	\$ 11.388.406
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 7.500.000	\$ 163.568,58	\$ 11.551.974
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 7.500.000	\$ 161.148,87	\$ 11.713.123
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 7.500.000	\$ 160.753,02	\$ 11.873.876
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 7.500.000	\$ 160.901,49	\$ 12.034.778
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 7.500.000	\$ 160.604,52	\$ 12.195.382
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 7.500.000	\$ 160.455,98	\$ 12.355.838
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 7.500.000	\$ 160.753,02	\$ 12.516.591

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 7.500.000	\$ 160.753,02	\$ 12.677.344
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 7.500.000	\$ 159.117,74	\$ 12.836.462
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 7.500.000	\$ 158.621,44	\$ 12.995.083
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 7.500.000	\$ 157.727,22	\$ 13.152.811
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 7.500.000	\$ 156.682,50	\$ 13.309.493
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 7.500.000	\$ 158.820,01	\$ 13.468.313
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 7.500.000	\$ 158.025,42	\$ 13.626.339
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 7.500.000	\$ 156.084,81	\$ 13.782.423
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 7.500.000	\$ 152.337,58	\$ 13.934.761
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 7.500.000	\$ 151.786,29	\$ 14.086.547
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 7.500.000	\$ 151.786,29	\$ 14.238.334
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 7.500.000	\$ 153.088,64	\$ 14.391.422
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 7.500.000	\$ 153.538,89	\$ 14.544.961
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 7.500.000	\$ 151.585,71	\$ 14.696.547
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 7.500.000	\$ 149.677,32	\$ 14.846.224
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 7.500.000	\$ 146.804,88	\$ 14.993.029
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 7.500.000	\$ 145.743,61	\$ 15.138.773
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 7.500.000	\$ 147.410,59	\$ 15.286.183
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 7.500.000	\$ 146.426,04	\$ 15.432.609
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 7.500.000	\$ 145.667,74	\$ 15.578.277
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 7.500.000	\$ 144.984,57	\$ 15.723.262
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 7.500.000	\$ 144.908,62	\$ 15.868.170
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 7.500.000	\$ 144.680,72	\$ 16.012.851
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 7.500.000	\$ 145.136,44	\$ 16.157.987
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 7.500.000	\$ 144.782,02	\$ 16.302.769

La presente modificación, se hace únicamente, respecto de los intereses moratorios, aclarando que frente a la liquidación de los intereses de plazo, este Despacho accede a ellos, teniendo la suma de \$793.735, la cual coincide con la presentada por el apoderado actor, valor que debe sumarse al capital adeudado e intereses moratorios.

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 8 de febrero de 2022, a las 7:30 AM


El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8bfa786930fb2e0c2797ef8234c3ac48b08e5a15243c557a775f81845a59c2**
Documento generado en 07/02/2022 03:14:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00297-00

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO MANTILLA PEÑARANDA C.C. 5.530.11 0

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PRATO MEJIA C.C. 1.090.456.535

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 8 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4c3dda0154730727b822af9af8d67838c405ac9de661132b8654afaee0173c**

Documento generado en 07/02/2022 03:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00302-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER
Demandado: DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2019	7	2,14%		\$ 2.152.000	\$ 10.742,71	\$ 2.162.743
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 2.152.000	\$ 46.125,40	\$ 2.208.868
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 2.152.000	\$ 46.125,40	\$ 2.254.994
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 2.152.000	\$ 45.656,18	\$ 2.300.650
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 2.152.000	\$ 45.513,78	\$ 2.346.163
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 2.152.000	\$ 45.257,20	\$ 2.391.421
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 2.152.000	\$ 44.957,43	\$ 2.436.378
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 2.152.000	\$ 45.570,75	\$ 2.481.949
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 2.152.000	\$ 45.342,76	\$ 2.527.292
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 2.152.000	\$ 44.785,93	\$ 2.572.078
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 2.152.000	\$ 43.710,73	\$ 2.615.788
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 2.152.000	\$ 43.552,55	\$ 2.659.341
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 2.152.000	\$ 43.552,55	\$ 2.702.893
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 2.152.000	\$ 43.926,23	\$ 2.746.820
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 2.152.000	\$ 44.055,43	\$ 2.790.875
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 2.152.000	\$ 43.494,99	\$ 2.834.370
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 2.152.000	\$ 42.947,41	\$ 2.877.317
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 2.152.000	\$ 42.123,21	\$ 2.919.441
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 1.201.500,00	\$ 2.152.000	\$ 41.818,70	\$ 1.759.759
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 1.759.759	\$ 34.587,62	\$ 1.794.347
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 1.759.759	\$ 34.356,61	\$ 1.828.704
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 1.759.759	\$ 34.178,69	\$ 1.862.882
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 1.759.759	\$ 34.018,39	\$ 1.896.901
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 1.759.759	\$ 34.000,57	\$ 1.930.901
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 1.759.759	\$ 33.947,10	\$ 1.964.848
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 1.759.759	\$ 34.054,03	\$ 1.998.902
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 1.759.759	\$ 33.970,87	\$ 2.032.873



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 1.759.759	\$ 33.768,73	\$ 2.066.642
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 1.759.759	\$ 34.113,40	\$ 2.100.755
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 1.759.759	\$ 34.445,50	\$ 2.135.201
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 1.759.759	\$ 34.800,57	\$ 2.170.001

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 8 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43e3583329bbda4f591a18d70a428815273b6e4f73029ea2ed49d08b7d336b7**

Documento generado en 07/02/2022 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00307-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: JHONIER DE JESUS ARISTIZABAL ZULUAGA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 8 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e650578b28db03464950d99470981c694e572fbd6ec8d82a1895f2b7e44055**

Documento generado en 07/02/2022 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2022-00030-00

Pasa al despacho la demanda promovida por INVERSIONES ROANDO S.A.S actuando a través de apoderado judicial y en contra de GERARDO RANGEL, DIEGO ALEJANDRO OVALLOS PEREZ Y ELENA VERGEL SANGUINO para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir las pretensiones respecto de los intereses moratorios, como quiera que los mismos no son procedentes para el presente caso, toda vez que revisado el contrato de arrendamiento, se pactó como cláusula penal en caso de incumplimiento el reconocimiento de una sanción de 3 meses, y no el pago de intereses moratorios.
2. En ese sentido, también, deberá corregir los hechos y pretensiones, computando los abonos realizados por la parte actora a los cánones adeudados, con el fin de señalar nuevamente, los meses y los valores adeudados por dicho concepto.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por INVERSIONES ROANDO S.A.S actuando a través de apoderado judicial y en contra de GERARDO RANGEL, DIEGO ALEJANDRO OVALLOS PEREZ Y ELENA VERGEL SANGUINO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de febrero de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce9915e9f223ac24a43363f2a609deaa6ef666d60e62be6cd7cf917082c7dc0**

Documento generado en 07/02/2022 03:14:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00033-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **VICTOR HUGO TORRES JAIMES**, actuando mediante apoderada en contra de **LUYBIN GIOVANNY SANCHEZ VILLAMIZAR Y DIANA ESMERALDA PACHECO VILLAMIZAR** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda al demandando **LUYBIN GIOVANNY SANCHEZ VILLAMIZAR**, como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta que no obra solicitud de medidas cautelares.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **VICTOR HUGO TORRES JAIMES**, actuando mediante apoderada en contra de **LUYBIN GIOVANNY SANCHEZ VILLAMIZAR Y DIANA ESMERALDA PACHECO VILLAMIZAR**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a **ISABEL LILIANA MATTOS PARRA** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1e54e0252972c5f89e957fde7ed94c4c8bec720edf027aa5f163f57dd071ec**
Documento generado en 07/02/2022 03:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**